



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

S/Asunto Nro.050/92.

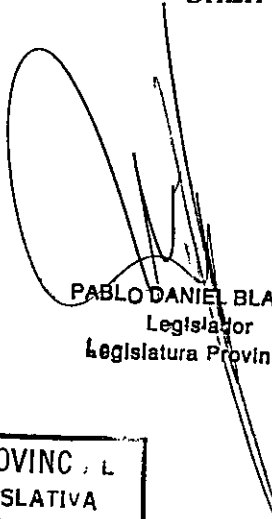
LEGISLATURA PROVINCIAL

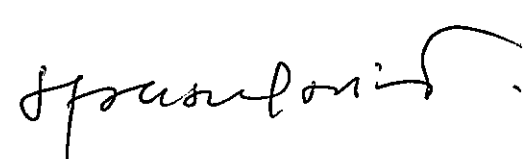
DICTAMEN DE COMISIONES Nro. 1 y 6

CAMARA LEGISLATIVA:

Las Comisiones Nro. 1 de Legislación General, Peticiones Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales y Nro. 6 de Justicia y Seguridad, Relaciones Institucionales y Seguimiento Legislativo, han considerado el asunto nro.050/92;proyecto de Ley sobre Atribuciones del Cosejo de la Magistratura;y en minoría, por las razones expuestas en proyecto original y las que expondrá el miembro informante, aconsejan la sanción con las observaciones que se adjuntan.-

SALA DE COMISION, 25 de marzo de 1992.-


PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial


JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
26-03-92
MESA DE ENTRADA
Nº 074-HS. 1190 FIRMA 



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Sesiones

Artículo 20º Proy. Original) Las sesiones del Consejo serán públicas, salvo cuando por resolución del cuerpo se determine lo contrario. El voto de los Consejeros será nominal.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCION Y PROPUESTA DE DESIGNACION DE LOS MAGISTRADOS

Registro de aspirantes

Artículo 21º Proy. Original) Todos aquellos que estuvieren interesados en el desempeño de la magistratura judicial podrán inscribirse en un registro de aspirantes a cargo del Consejo de la Magistratura. La inscripción no es requisito necesario para la designación de los magistrados.

De los antecedentes de los aspirantes

Artículo 22 Proy. Original) Los antecedentes que presenten los candidatos deberán acreditarse mediante certificados o instrumentos fehacientes.

De los criterios de elección

Artículo 23 Proy. Original) En la evaluación de los antecedentes para la elección de los Magistrados el Consejo tendrá especialmente en consideración la conducta ética-profesional, los conocimientos técnicos, los estudios de posgrado, el desempeño en la docencia universitaria, las publicaciones, la concurrencia a congresos o conferencias, la antigüedad en el ejercicio de la profesión, y el desempeño de cargos públicos o judiciales.

Elección de los magistrados del Superior Tribunal de Justicia y
Cámaras de Apelaciones





*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA PROVINCIAL

Artículo 24º Proy. Original) Los magistrados del Superior Tribunal de Justicia y de las Cámaras de Apelaciones serán elegidos de acuerdo a sus antecedentes académicos y profesionales. El Consejo de la Magistratura solicitará los antecedentes de los candidatos que el considere.-

De la propuesta de designación de los miembros del Superior Tribunal de Justicia

Artículo 26º Proy. Original) Los magistrados que integren el Superior Tribunal de Justicia serán propuestos por el Consejo de la Magistratura para su designación por el Poder Ejecutivo de acuerdo al procedimiento de elección

De la propuesta de designación de los miembros de la Cámara de Apelaciones

Artículo 27º Proy. Original) Los magistrados que integren la Cámara de Apelaciones serán propuestos por el Consejo de la Magistratura para su designación por el Superior Tribunal de Justicia de acuerdo al procedimiento de elección.

Elección de los magistrados de primera instancia

Artículo 28º Proy. Original) El Presidente del Consejo convocará a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las vacante de jueces de primera instancia mediante publicación en el Boletín Oficial y en los medios de difusión de la Provincia. Los aspirantes que se hubieren inscripto en el registro respectivo serán notificados fehacientemente de la convocatoria .

Del procedimiento de elección de los magistrados de primera instancia

Artículo 29º Proy. Original) El Presidente del Consejo remitirá, cuando hubiere cerrado la convocatoria, la documentación presentada por cada uno de los aspirantes a los miembros del Consejo. En un plazo no superior a los quince días hábiles se reunirá el Consejo para sustanciar las pruebas de oposición. El Consejo resolverá el puntaje a asignar a cada uno de los aspirantes de acuerdo a sus antecedentes y a la prueba de oposición. El Consejo confeccionará una lista por orden de méritos de todos los aspirantes que se hubieren presentado a la prueba de oposición. La resolución del Consejo es inapelable.

sa.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

En caso de que el Consejo convocase a concurso para cubrir más de un cargo deberá integrar una lista por cada cargo a cubrir.

De la propuesta de designación de los magistrados de primera instancia

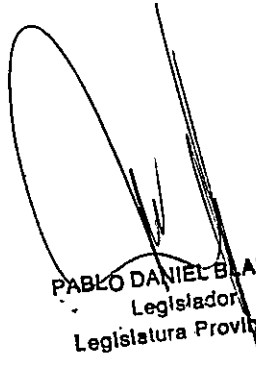
Artículo 30º Proy. Original) Los magistrados de primera instancia serán propuestos por el Consejo de la Magistratura para su designación por el Superior Tribunal de Justicia entre una terna de candidatos integrada por los tres primeros aspirantes que hubieren sido seleccionados por el procedimiento de elección. Las resoluciones del Consejo son inapelables.

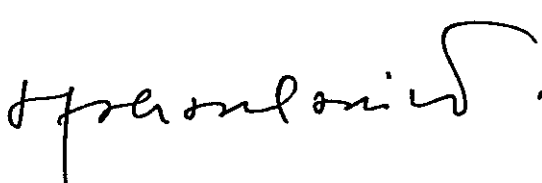
De la elección y propuesta de designación del vocal abogado del Tribunal de Cuentas

Artículo 31º Proy. Original) El vocal abogado del Tribunal de Cuentas será elegido a través de un concurso público de oposición y antecedentes, de la misma forma como se establece para los Magistrados de Primera Instancia. El Consejo propondrá al Poder Ejecutivo para su designación a un (1) abogado, elegido entre una terna de candidatos integrada por los tres (3) primeros aspirantes que hubieren sido seleccionados por el procedimiento de elección. Las resoluciones del Consejo son inapelables.-

Del acuerdo a los miembros de los ministerios públicos y demás funcionarios judiciales

Artículo 32º Proy. Original) Los miembros de los ministerios públicos, y los secretarios del Superior Tribunal, de cámara, y de primera instancia serán designados por el Superior Tribunal de Justicia con acuerdo del Consejo de la Magistratura. Este podrá no prestar el acuerdo por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes.


PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial


JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial